

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 240

1 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda a suspender temporalmente el arbitrio a la gasolina y al “diesel oil” establecido en la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, han existido relaciones gubernamentales tensas entre los Estados Unidos de América (E.E.U.U) y Rusia. Sin embargo, recientemente dicha situación se ha trastocado aun más, especialmente después de que el Presidente Ruso, Vladimir Putin, le declarara la guerra abiertamente al país de Ucrania. Aparte del evidente mal social que representa cualquier guerra, se ha especulado sobre la crisis económica que provocaría si llegasen a materializarse más ataques entre las grandes potencias mundiales. La promesa del presidente de Estados Unidos, Joe Biden, de aplicar sanciones punitivas como respuesta y la posible venganza de Rusia ya habían provocado una disminución de los rendimientos en el mercado de valores y un aumento del costo del petróleo que ha provocado un incremento de los precios de la gasolina. Un ataque abierto por parte de las tropas rusas podría provocar repuntes vertiginosos en los precios de los energéticos y de los alimentos, además de impulsar los

temores inflacionistas y asustar a los inversionistas, una combinación que amenaza la inversión y el crecimiento de las economías de todo el mundo.

El temor de los consumidores también podría provocar un acaparamiento de productos de primera necesidad con la consecuente escasez de estos.

Puerto Rico, también podría verse implicado negativamente en términos sociales y económicos, en caso de que la situación actual se mantenga o empeore. Se estima que otro aumento en los costos de vida será el impacto inmediato del conflicto entre Rusia y Ucrania, según detallaron varios expertos en economía y en relaciones internacionales.

El primer golpe que recibirá el boricua a su bolsillo será en la compra de gasolina y el gas, ya que Rusia es el tercer mayor productor de petróleo. Se augura que el precio en bomba de la gasolina, que ya había aumentado, continúe encareciéndose. Esto se debe a que el precio del barril superó los \$100 en el mercado de valores. En Puerto Rico, el costo promedio de un litro de gasolina regular fluctúa entre noventa y tres centavos (\$0.93) y noventa y siete centavos (\$0.97), equivalente a tres dólares con sesenta y siete centavos (\$3.67) por galón.

El Departamento de Hacienda, gracias a los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa, ha logrado recaudar ingresos netos en exceso de las cantidades proyectadas. Para el presente año fiscal 2021-2022, el Estado Libre Asociado proyecta recaudar ingresos adicionales de al menos doscientos treinta y nueve millones de dólares (\$239 millones) en Fondos Generales por encima de los diez mil doscientos ocho millones de dólares (\$10,208 millones) que estableció la Junta de Supervisión Fiscal en sus proyecciones.

Ante la realidad que enfrenta el mundo, es necesario establecer una moratoria por motivo de la emergencia que hemos descrito, en lo relacionado al arbitrio a la gasolina y al “diesel oil”. El país, necesita estar preparado, con un suministro de bienes, productos y alimentos ante cualquier situación de emergencia como la reseñada en esta Resolución Conjunta. Es por esto que esta Asamblea Legislativa propone otorgar un

alivio a nuestros constituyentes, toda vez que se pueda minimizar el impacto económico que ha generado la situación internacional entre Rusia y Ucrania.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Hacienda a suspender temporalmente
2 el arbitrio a la gasolina y al “diesel oil” establecido en la Sección 3020.06 de la Ley 1-
3 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
4 Puerto Rico”, durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación
5 de esta Ley.

6 Sección 2.- Ninguna moratoria para estos efectos podrá exceder de cuarenta y
7 cinco (45) días, sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

8 Sección 3.- El secretario de Hacienda inmediatamente después de la aprobación
9 de esta Resolución Conjunta comenzará a llevar a cabo las disposiciones que se ordena
10 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 4.- Se ordena al secretario de Hacienda a informar a la Asamblea
12 Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones
13 llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.